***RESOLUCIÓN de … de … de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca un concurso de méritos para la constitución de bolsas de trabajo de profesorado especialista de enseñanzas artísticas, idiomas y deportivas en el ámbito de la Comunitat Valenciana***

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en sus artículos 96, 97 y 98 la figura del profesorado especialista, y reconoce la necesidad de incorporar a profesionales que, provenientes del ámbito laboral, aporten su experiencia y conocimientos específicos para enriquecer la calidad de la enseñanza.

En el ámbito de las enseñanzas artísticas profesionales, para determinados módulos o materias, el artículo 96.3 de la LOE contempla esta misma posibilidad. En este sentido, el artículo 20 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la LOE, contempla que, excepcionalmente, para determinadas materias de las enseñanzas artísticas superiores, se podrá incorporar como profesorado especialista a profesionales, no necesariamente titulados, que ostenten la necesaria cualificación profesional y desarrollen su actividad en el ámbito laboral, de conformidad con las necesidades del sistema educativo.

Asimismo, la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores, que establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, contempla en el artículo 62 la contratación de profesorado especialista, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales no necesariamente titulados que desarrollen su actividad en el ámbito laboral, o a creadores, intérpretes o conservadores y restauradores no necesariamente titulados de reconocido prestigio. En la Comunitat Valenciana, la figura viene contemplada en el artículo 13 de Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV), y en el artículo 67 del Decreto 117/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de los centros superiores de enseñanzas artísticas integradas en el ISEACV.

En lo referente a las enseñanzas de idiomas, el artículo 97.2 de la LOE, establece que las administraciones educativas, excepcionalmente, podrán incorporar como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales, no necesariamente titulados, de nacionalidad extranjera.

Igualmente, en el ámbito de las enseñanzas deportivas, el artículo 98.2 de la LOE, establece que, excepcionalmente, para determinadas materias, las administraciones educativas podrán incorporar como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales, no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en el ámbito deportivo y laboral. Asimismo, el artículo 51.1.c del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial establece que, excepcionalmente, las administraciones educativas podrán autorizar como profesor especialista, para impartir determinados módulos de enseñanza deportiva, a personas no necesariamente tituladas que desarrollen su actividad en el ámbito deportivo y laboral o tengan experiencia docente que se pueda acreditar en las formaciones anteriores de entrenadores deportivos a las que se refiere la disposición adicional quinta, formaciones de entrenadores a las que se refiere la disposición transitoria primera, y formación de técnicos deportivos y técnicos deportivos superiores de las enseñanzas deportivas.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, la formación en enseñanzas artísticas, de idiomas y deportivas constituye una prioridad y se considera fundamental contar con profesorado especialista que, además de su formación académica, acredite una experiencia profesional relevante en los sectores correspondientes. En tanto se culmina la elaboración y aprobación del nuevo marco normativo de rango superior que regulará la contratación del profesorado especialista, resulta necesario establecer un procedimiento selectivo transitorio. Este procedimiento permitirá garantizar una adecuada selección y contratación de dicho profesorado, y asegurará así una respuesta efectiva a las necesidades del sistema educativo y de su alumnado.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, esta dirección general resuelve convocar concurso de méritos para la constitución de bolsas de trabajo de profesorado especialista de enseñanzas de régimen especial en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con las siguientes

BASES

*Uno. Objeto y finalidad*

El presente concurso tiene por objeto la creación de bolsas de trabajo destinadas a la contratación de profesorado especialista en los ámbitos de las enseñanzas artísticas, de idiomas y deportivas en la Comunitat Valenciana. La vigencia de dichas bolsas será de dos cursos académicos.

La finalidad de esta contratación es incorporar profesionales que, por su cualificación y experiencia en el sector profesional correspondiente, puedan transmitir sus conocimientos y competencias específicas al alumnado de las mencionadas enseñanzas, de modo que enriquecerán así el proceso formativo con una perspectiva práctica y actualizada.

*Dos. Ámbito de aplicación*

Esta resolución se aplicará en los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas artísticas, de idiomas o deportivas.

De acuerdo con lo dispuesto en el marco normativo y en función del grado de especialización adicional requerida, en el anexo II a esta resolución se relacionan las áreas, materias, asignaturas o módulos que para las que se justifica la contratación.

*Tres. Requisitos generales de las personas candidatas*

Son requisitos generales que deben reunir los aspirantes:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad, que vivan a sus expensas.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, podrán participar para impartir enseñanzas artísticas superiores y enseñanzas de idiomas, profesionales de nacionalidad extranjera, si bien para su contratación deberá cumplirse, además de la restante normativa nacional o comunitaria que resulte de aplicación en materia de extranjería, lo dispuesto en el artículo 36 y en la disposición final tercera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida, en su Estado, el ejercicio de funciones públicas.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos conforme se establece en artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

f) No ser funcionario docente de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo.

g) Aquellos aspirantes que no tengan la nacionalidad española y cuyo país de origen no tenga como idioma oficial el castellano, deberán poseer un nivel adecuado del mismo, lo que se acreditará con la posesión de del diploma de español nivel B2 o superior; del certificado de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros; o de un título de grado, licenciatura o diplomatura, título de Bachillerato o título de Técnico Especialista o Técnico Superior, cursado en el Estado español.

*Cuatro. Requisitos específicos*

Además de los requisitos generales, los aspirantes deberán haber desempeñado de modo habitual y fuera del ámbito docente una actividad profesional remunerada relacionada con la materia, área o módulo que debe impartir como enseñanza, durante un período al menos de dos años dentro de los cuatro años anteriores a su contratación y, en su caso, los requisitos específicos que se establezcan para el desempeño como profesorado especialista.

No obstante, con carácter excepcional, cuando ningún candidato cumpla con los requisitos anteriores, la dirección territorial con competencias en educación podrá contratar de forma motivada a profesores que acrediten esa experiencia bienal durante su vida laboral.

*Cinco. Selección*

La contratación del profesorado especialista se llevará a cabo de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y se desarrollará con arreglo a un procedimiento de concurso de méritos, cuyo baremo se establece como anexo I a la presente resolución.

*Seis. Contratación*

La contratación se realizará, por norma general, bajo un régimen laboral, ya sea a jornada completa o parcial. Esta modalidad se aplicará siempre y cuando la oferta de las enseñanzas correspondientes cuente con una previsión de estabilidad dentro de la planificación educativa y la demanda del sector se mantenga a largo plazo.

La determinación de la modalidad del contrato a jornada completa o parcial, según lo requieran las necesidades de los centros públicos, corresponderá a la conselleria con competencia en materia de personal docente, sin perjuicio de las modificaciones que, a lo largo de su duración y por razón de la planificación educativa, deban de producirse respecto de la jornada de trabajo y/o centros reflejados en contrato.

*Siete. Régimen de incompatibilidades*

La contratación de profesorado especialista deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

*Ocho. Funciones*

Las funciones del profesorado especialista serán únicamente las de impartir los módulos, materias o asignaturas de acuerdo con la concreción curricular o los criterios pedagógicos establecidos por el departamento didáctico en el que se insertan dichas enseñanzas, así como la evaluación del alumnado.

*Nueve. Contraprestación económica. Retribuciones*

El profesorado especialista percibirá, en el caso de contratación a tiempo completo, las retribuciones básicas equivalentes correspondientes al cuerpo de funcionarios docentes que imparta la especialidad a la que se halle atribuido el módulo, materia o asignatura de que se trate y cuando la contratación sea a tiempo parcial, la retribución equivalente y proporcional.

También percibirán las retribuciones complementarias que correspondan al puesto que desempeñen, excluido el componente del complemento por formación permanente y cualquier otra que igualmente se halle vinculada, o se vincule en el futuro, a la condición de funcionario docente.

*Diez. Solicitudes y documentación*

El plazo de presentación de solicitudes será desde del 5 al 16 de mayo de 2025.Estasse presentarán a través del formulario electrónico disponible en el portal de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, e indicarán el área, materia, asignatura o módulo al que aspiran para su contratación.

Los candidatos deberán adjuntar a la solicitud la siguiente documentación digitalizada:

1. Para los requisitos:

* Declaración responsable de reunir los requisitos exigidos, que se acreditarán si resultan seleccionados.
* Vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.
* Certificado o copia del contrato de trabajo.

2. Para la baremación de los méritos:

- La documentación acreditativa debidamente relacionada con el mérito que justifica, de acuerdo con lo recogido en el anexo I a esta resolución

- El autobaremo, según el modelo que estará disponible en la web.

Para ser admitidos a este procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos generales y específicos.

*Once. Listados de admitidos y excluidos.*

Cumplido el plazo de presentación de solicitudes la Dirección General de Personal Docente dictará una resolución donde declarará aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas determinada por la comisión técnica.

Dicho listado se publicará en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y contra el mismo se podrá realizar alegaciones en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución. Las reclamaciones y las solicitudes de corrección de errores se presentarán a través del trámite telemático.

Dicho listado se publicará en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y contra el mismo se podrá realizar alegaciones en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución. Las reclamaciones y las solicitudes de corrección de errores se presentarán a través del trámite telemático, y en el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las reclamaciones presentadas serán estimadas o desestimadas por la comisión técnica y la Dirección General de Personal Docente publicará la resolución definitiva por la que se declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Con dicha publicación se considerará efectuada la notificación correspondiente a las personas interesadas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

*Doce. Comisión técnica*

1. La Dirección General de Personal Docente nombrará una comisión técnica, que estará compuesta por:

- Un presidente/a, cuya titularidad corresponderá a una persona representante de la Dirección General de Personal Docente.

- Cuatro vocales:

* Una persona representante del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas Superiores (ISEACV).
* Dos personas representantes de la Dirección General de Centros Docentes.
* Una persona representante de la Dirección General de Personal Docente

Ejercerá las funciones de secretaría la persona funcionaria de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

2. Por cada persona miembro de la comisión, se nombrará otra suplente que podrá actuar indistintamente. Para la constitución válida y el funcionamiento de la comisión se requerirá la asistencia de al menos 3 de sus miembros, entre los cuales se incluirá la presidencia y la secretaría.

3. Serán funciones de la Comisión Técnica:

a) Determinar las personas participantes que cumplen los requisitos.

b) Resolver las incidencias que surjan en el proceso de la convocatoria.

c) Remitir a la Dirección General de Personal Docente la propuesta con las listas definitivas de las personas participantes con la puntuación final obtenida.

4. A las reuniones de la Comisión Técnica podrá asistir una persona representante de cada uno de los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Educación.

5. La composición de esta comisión se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (http://www.ceice.gva.es) y sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención o recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

*Trece. Baremación de méritos y publicación de resultados*

1. La Dirección General de Personal Docente podrá nombrar una comisión para la valoración de los méritos alegados por los aspirantes.

2. Esta comisión de baremación estará integrada por un presidente o una presidenta y por cuatro vocales funcionarios y funcionarias de carrera en activo de los cuerpos docentes, y ejercerá las funciones de secretaría la persona funcionaria de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

3. La composición de esta comisión se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (http://www.ceice.gva.es) y sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención o recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. Una vez baremados los méritos, la comisión técnica publicará en la web de la Dirección General de Personal Docente el resultado provisional de la baremación, y se establecerá un plazo de 48 horas para que los aspirantes puedan realizar alegaciones a través del trámite electrónico habilitado al efecto.

Una vez estudiadas las alegaciones, la comisión técnica publicará en la misma web la valoración definitiva, con la cual se considerará efectuada la notificación correspondiente a las personas interesadas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Asimismo, la comisión técnica elevará la propuesta del listado final de profesorado especialista a la Dirección General de Personal Docente para su publicación en la web, cuyos integrantes que pasarán a formar parte de la correspondiente bolsa de especialistas, sin que ello conlleve obligación de contratación.

*Catorce. Tratamiento de datos de carácter personal*

El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de esta norma se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos personales que las personas proporcionen a la administración en el ejercicio de los derechos garantizados en la presente norma serán utilizados con las finalidades y los límites previstos en esta.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

El director general de Personal Docente

**ANEXO I**

Baremo de méritos

(De cero a diez puntos)

1. **Experiencia laboral en la materia**
2. Por la experiencia como profesor especialista en áreas, materias, asignaturas o módulos para los que aspira:

- Por cada año: 2 puntos

* Por cada mes: 0’166 puntos

**Documentación**

1. Por otra experiencia laboral relacionada con la áreas, materias, asignaturas o módulos para los que aspira:

- Por cada año: 1 punto

- Por cada mes: 0’083 puntos

**Documentación**

1. Titulaciones oficiales relacionadas con las áreas, materias, asignaturas o módulos para los que aspira
2. Por cada titulación universitaria oficial de licenciatura, ingeniería, arquitectura, máster y grado u otros títulos declarados legalmente equivalentes: 3 puntos
3. Por cada titulación universitaria oficial de diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica u otros títulos declarados legalmente equivalentes: 2,5 puntos
4. Por cada titulación oficial de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional: Técnico superior o técnico especialista; técnico deportivo superior; técnico superior de Artes Plásticas y Diseño; título profesional de música o danza: 2 puntos.
5. Mérito específico para aspirantes a puestos de profesorado especialista en enseñanzas de idiomas. Se valorará como mérito la posesión de una titulación oficial obtenida en el idioma para el cual se presenta como candidato al puesto. Esta titulación deberá estar expedida por una institución reconocida y acreditada oficialmente: 2 puntos.

**Documentación**: copia digitalizada del título alegado si no se autoriza para su consulta

1. Conocimiento del Valenciano:
2. Por cada certificado de valenciano de los recogidos en la Orden 7/2017, de 2 de marzo de 2017, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV núm. 7993)

- Certificado de nivel B2 de Conocimiento de Valenciano: 0,5 puntos

- Certificado de nivel C1 de Conocimientos de Valenciano: 1

- Certificado de Capacitació per a l’ensenyament en valencià: 1,5 puntos

- Certificado de nivel C2 de Conocimientos de Valenciano: 2 puntos

- Diploma de Mestre de Valencià: 2 puntos

**Documentación**: copia digitalizada

1. Conocimiento de lenguas extranjeras:

Por cada certificado de conocimiento de una lengua extranjera que acredite la competencia lingüística en un idioma extranjero, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas

- Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 0,5 puntos

- Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 1 punto

- Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 2 puntos

**Documentación**: copia digitalizada

**ANEXO II**

|  |  |
| --- | --- |
| **ENSEÑANZAS** | **CÓDIGO Y ESPECIALIDAD** |
| **ARTÍSTICAS** | 946-ARTE Y MÚSICA |
| 951-DANZA CONTEMPORÁNEA |
| 953-CANTAOR DE FLAMENCO |
| 977-TÉCNICA CORPORAL Y MOVIMIENTO |
| 978-REPERTORIO |
| 979-FUND. DE MECÁNICA Y MANTENT. DE VIENTO |
| 980-FUNDAMENTOS DE MECÁNICA Y MANTENIMIENTO CUERDA |
| 984-EDUCACIÓN ESPECIAL MÚSICA |
| 997-ESGRIMA |
| 9G1-PERCUSIÓN APLICADA A LA DANZA |
| 9G2-JAZZ |
| 9H9-ILUMINACIÓN |
| 9I7-PRODUCCIÓN |
| 9J9-DISEÑO EDITORIAL DIGITAL |
| 9K2-PRODUCCIÓN Y GESTIÓN TEATRAL |
| 9K8-ORGANIZACIÓN DEL MONTAJE DE DECORADOS |
| 9L9-ESTÉTICA Y TEATRO |
| 9M0-DIRECCIÓN DE ACTORES |
| 9M1-TEATRO MUSICAL Y LÍRICO |
| 9M2-ESPACIO ESCÉNICO |
| 9M4-DANZA SOCIAL |
| 9M5-TÉCNICAS DE COMPOSICIÓN COREOGRÁFICA |
| 9M6-FASHION EDITORIAL |
| 9N0-CANTO VALENCIANO |
| 9O9-TROMPA NATURAL |
| 9T2-ESCENA LÍRICA |
| 9T3-DIVERSIDAD FUNCIONAL |
| 9T4-DISEÑO GENERATIVO |
| 9V9-VIOLA DE GAMBA |
| 9X1-INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL BARROCO |
| 9X2-GUIÓN CINEMATOGRÁFICO Y TELEVISIVO |
| 9Y6-VIOLA BARROCA |
| **IDIOMAS** | 9S2-NEERLANDÉS |
| 9U9-FINÉS |
| 9V0-POLACO |
| 9V8-LENGUA JAPONESA |
| **DEPORTIVAS** | 9F2-DIRECCIÓN DE EQUIPOS |
| 9F3-METODOLOG. ENSEÑANZA Y ENTRENAMIENTO FÚTBOL |
| 9F4-PREPARACIÓN FÍSICA |
| 9F5-REGLAS DEL JUEGO |
| 9F7-TÁCTICA Y SISTEMAS DE JUEGO |
| 9T1-SALVAMENTO Y SOCORRISMO |
| 9U6-ATLETISMO |